

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., noviembre diez de dos mil veintitrés

Rad: 110013103-046-2022-00300-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Sala Civil del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá en providencia del 12 de mayo de 2023, dentro del expediente de la referencia.

Notifíquese,

**FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ**

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., noviembre once de dos mil veintitrés

Rad: 110013103046-2022-00304-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

Acreditado como se encuentra el embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50S-40456825, el Despacho dispone decretar su secuestro.

Para tal fin, se comisiona al Juez Civil Municipal de Bogotá D.C., al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad y/o al Alcalde de la respectiva Localidad, a fin de que secuestre el bien antes referido. Por secretaria elabórese el respectivo despacho comisorio.

Para efecto, nómbrese a la sociedad Translugon Ltda., quien puede ser ubicada en la carrera 10 No. 14-56 oficina 308, Edificio El Pilar de esta ciudad o en el correo electrónico translugonltda@hotmail.com.

Se fijan como honorarios al secuestre designado la suma de \$400.000.00 M/cte.

Notifíquese, (2)

FABIOLA PÉREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., noviembre once de dos mil veintitrés

Rad: 110013103046-2022-00304-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

1. El Despacho imparte su aprobación, a la liquidación de costas realizada por la secretaría del Juzgado.
2. La liquidación del crédito aportada por la parte demandante, téngase en cuenta en el momento procesal oportuno por los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias.
3. En atención a que el presente proceso cumple los requisitos establecidos en los Acuerdos PSAA 13-9984 de 2013 y PCSJA 17-10678 de 2017, para la remisión de expedientes, el Despacho dispone que, por secretaría se remita el proceso a los Juzgados de Ejecución.
4. Previo a lo ordenado en el numeral 3° del presente proveído, realícese la conversión de los depósitos judiciales asociados al presente proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad y, anéxese al expediente una impresión en la que conste dicha transacción.

De no existir depósitos judiciales realícese constancia en tal sentido. Tramítese por secretaría.

5. Previo a lo ordenado en el numeral 3 de la presente providencia y, en caso que existan medidas cautelares materializadas en bancos, ofícieseles comunicándoles, que en lo sucesivo deberán ponerse dichos dineros a disposición de la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias en su respectiva cuenta de depósitos judiciales. Por Secretaría ofíciese.

Notifíquese (2),

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fabiola Pereira Romero'.

**FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ**

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

JGMF

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., noviembre diez de dos mil veintitrés

Rad: 110013103046-2022-00313-00

BANCOLOMBIA S.A citó a proceso ejecutivo de mayor cuantía a LINK AND TRADECONNECTION C.I. S.A.S – LINK TRADE C.I., S.A.S., JAIME SALINASGUTIERREZ y CLAUDIA IVONNE MARIA RANGEL DE LA TORRE, a efecto de obtener el cobro de las sumas que dan cuenta las pretensiones de la demandada, profiriéndose orden de pago el 5 de agosto de 2022.

La parte ejecutada se notificó por conducta concluyente del auto que libró mandamiento ejecutivo, sin proponer medio exceptivo alguno.

Por lo que, habiendo ejercido el control de legalidad sobre esta fase procesal, conforme lo consagra el artículo 132 del Código General del Proceso, es del caso dar aplicación al artículo 440 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Seis Civil Circuito de Bogotá. D.C.

Resuelve

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

Segundo: Practicar la liquidación del Crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

Cuarto: Condenar en costas procesales a la parte ejecutada. Para efectos de su liquidación, se señalan como agencias en derecho la suma de \$9.000.000.00 M/cte. Líquidense por secretaria.

Notifíquese,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

JM

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., noviembre diez de dos mil veintitrés

Rad: 1100131030-46-2022-00582-00

Vista la documental que antecede, y teniendo en cuenta que los demandados Mary Luz Moreno García, Luz Marina Moreno Molina, Juan De Jesús Moreno García y Wilson Armando Cárdenas García en calidad de Heredero Determinado de Hermencia García, allegaron autorización para la entrega de los dineros que les corresponden, el despacho dispone:

Por secretaria proceda con la entrega de los títulos a favor de los demandados Mary Luz Moreno García, Luz Marina Moreno Molina, Juan De Jesús Moreno García y Wilson Armando Cárdenas García en calidad de Heredero Determinado de Hermencia García, para tal fin realícese transferencia a las cuentas bancarias mencionadas en las certificaciones arimadas.

Una vez se dé cumplimiento a lo anterior, por secretaría archívese el expediente.

Notifíquese, (2)

**FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ**

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., noviembre diez de dos mil veintitrés

Rad: 110013103046-2022-00582-00

En atención a lo solicitado por la parte demandante mediante mensaje de datos remitido a la dirección de correo electrónico del despacho, respecto de la transacción llevada a cabo por este y la demandada, en la cual manifiestan que se suscribió escritura pública de compraventa dentro del proceso de enajenación voluntaria, incluyendo las costas, el Juzgado conforme a lo establecido en el artículo 312 del Código General del Proceso resuelve:

1. Aprobar la transacción aportada por las partes. Como consecuencia, dar por terminado el proceso de expropiación que impetró Instituto Distrital De Gestión De Riesgos Y Cambio Climático – IDIGER frente a Mary Luz Moreno García, Luz Marina Moreno Molina, Juan De Jesús Moreno García y Herederos Determinados e Indeterminados De Hermencia García.
2. Sin condena en costas por así haberlo solicitado.

Notifíquese, (2)

**FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ**

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11 - 45, Torre Central, Piso 2°
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110013103-046- 2023-00548-00

Comoquiera que la presente demanda reúne los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y los especiales establecidos en el artículo 406 *ibídem*, el Juzgado

Resuelve

Primero: Admitir la demanda declarativa especial de división *ad valorem* instaurada por **Sonia Paola Forero Ceballos** en contra de **Eliana Patricia Forero Ceballos** y **Adriana del Pilar Forero Ceballos**.

Segundo: Tramitar el presente asunto por el proceso verbal de conformidad con los artículos 406 a 418 del C.G.P.

Tercero: Correr traslado de la demanda y de sus anexos, a la parte demandada por el término de diez (10) días, según lo dispuesto en el artículo 409 *ibídem*.

Cuarto: Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma y términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, en su defecto, en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Quinto: Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 50C-1366424. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 592 del Código General del Proceso.

Sexto: Reconocer personería para actuar al abogado **Miguel Ángel Salgado Burgos**, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

Notifíquese,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.
Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la anterior providencia.
Julián Marcel Beltrán Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11 - 45, Torre Central, Piso 2º
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., noviembre diez de dos mil veintitrés Ref.

110013103-046- 2022-00042-00

Encuentra el despacho que la parte actora no presentó la subsanación en el término indicado por el artículo 90 del Código General del Proceso. Ciertamente, dicho término, de cinco días hábiles, comenzó a contarse desde el 13 de septiembre de 2023 y, con la suspensión de términos entre el 14 y 20 de septiembre dispuesta en el Acuerdo PCSJA23-12089, finalizó 26 septiembre de 2023. Sin embargo, el memorial de subsanación fue presentado el 27 de septiembre de 2023. En este orden de ideas, el juzgado

Resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda por no haberse subsanado en el término dispuesto para ello.

Segundo: Dejar, por Secretaría, las constancias de rigor.

Notifíquese,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTA, D.C.

Hoy _____ se notificó por estado electrónico No. _____
la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11 - 45, Torre Central, Piso 2°
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110013103-046- 2023-00552-00

Comoquiera que se encuentran reunidas las exigencias contenidas en los artículos 82, 422 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022, el Despacho

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento ejecutivo de mayor cuantía a favor de **María Miroslava Duque Díaz** en contra de **Yordy Sneider Pérez Blanco**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por el pagaré 001 del 4 de agosto de 2022:

- 1.1. \$150.000.000 m/cte., correspondiente al capital incorporado y adeudado en el evocado título ejecutivo.
- 1.2. Por el valor de los intereses corrientes, causados entre el periodo del 5 de agosto de 2022 y del 5 de febrero de 2023, y no pagados.
- 1.3. Por los intereses de mora sobre la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 2 de junio de 2023 hasta que se verifique el pago de la obligación.

Segundo: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

Tercero: Notificar el presente auto en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Cuarto: Ordenar al demandado pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 *ibídem*.

Quinto: Reconocer personería para actuar a la abogada **Rafael Alfredo Urrego Castro** como apoderado de la parte ejecutante, en la forma y los términos del poder conferido.

Sexto: Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –Dian–, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario. Oficiése haciendo uso del medio técnico disponible en virtud del artículo por el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con lo previsto en el canon 111 del Código General del Proceso.

Séptimo: Requerir a la parte ejecutante para que adose al plenario los originales del título objeto de la presente acción y demás documentos complementarios (si fuere el caso). Para el efecto, la parte accionante, dentro del término legal de (5) días hábiles, deberá asistir a las instalaciones del Juzgado para radicar el título base de la presente acción ejecutiva.

Notifíquese,


FABIOLA PÉREIRA ROMERO
JUEZ
(2)

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por estado electrónico No. _____
la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11 - 45, Torre Central, Piso 2°
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110013103-046- 2022-00129-00

Vista la documental precedente, en donde la apoderada Nathalie Lozano Blanco solamente aportó la información de notificación de tres de las ciento catorce personas que se desean notificar, **se requiere nuevamente** a dicha apoderada para que cumpla con lo dispuesto en el auto del 22 de marzo de 2022. Para tal efecto, por Secretaría, **oficiéase nuevamente** a la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Asuntos Consulares y Cooperación Judicial de la Cancillería de Colombia para que, de nuevo, le solicite a las autoridades judiciales que remitieron la solicitud de notificación las direcciones físicas y electrónicas de las personas a notificar.

Una vez cumplido lo anterior, procederá el despacho a resolver lo pertinente.

Notifíquese,

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la
anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11 - 45, Torre Central, Piso 2°
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110013103-046- 2023-00219-00

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022, se inadmite la presente demanda, para que, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, la parte interesada subsane los siguientes requisitos contemplados en el artículo 82 del Estatuto Adjetivo, so pena de rechazo. Estos son:

1. Que allegue los anexos de la demanda, así como que acredite el poder conferido al abogado Carlos Alejandro Escobar Rincón, en los términos del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 o, en su defecto, del artículo 74 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.
Hoy _____ se notificó por estado electrónico No. _____ la anterior providencia.
Julián Marcel Beltrán Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11 - 45, Torre Central, Piso 2°
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110013103-046- 2023-00550-00

El despacho, a la hora de resolver sobre la admisión de la presente demanda, considera necesario rechazarla por falta de jurisdicción, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

En el presente caso, el pretendido demandante, Jorge Rodríguez Gutiérrez, solicita que se decrete la cesación de efectos civiles del matrimonio celebrado entre él y la pretendida demandada, Sandra Inés Sánchez Palomino. De igual forma, pretende que se declare disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal formada por las partes.

Este litigio, sin embargo, hace parte de los asuntos de los cuales son competencia de los juzgados de familia. En efecto, de acuerdo con el artículo 22 del Código General del Proceso, “los jueces de familia conocen, en primera instancia, de [...] los procesos contenciosos de nulidad, divorcio de matrimonio civil, cesación de efectos civiles del matrimonio religioso y separación de cuerpos y de bienes”¹.

Así las cosas, es evidente que el presente caso no está dentro del ámbito de competencia de este juzgado, el cual es civil del circuito. Por ello, entonces, en aplicación del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado

Resuelve:

Primero: Rechazar de plano la presente demanda por falta de jurisdicción.

Segundo: Remitir la presente demanda al **Juez de Familia de Bogotá – Reparto**.

Tercero: Dejar, por Secretaría, las constancias de rigor.

Notifíquese,


FABIOLA PÉREIRA ROMERO

JUEZ

¹ CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1564. (12, julio, 2012). Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones. Diario oficial. Julio, 2012. Nro. 48.489.

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por estado electrónico No. _____
la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11 - 45, Torre Central, Piso 2°
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

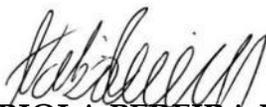
Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110013103-046- 2023-00555-00

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022, se inadmite la presente demanda, para que, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, la parte interesada subsane los siguientes requisitos contemplados en el artículo 82 del Estatuto Adjetivo, so pena de rechazo. Estos son:

1. Que allegue el escrito de la demanda, en la medida en que este no se encuentra en los documentos allegados.

Notifíquese,


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.
Hoy _____ se notificó por estado electrónico No. _____ la anterior providencia.
Julián Marcel Beltrán Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11 - 45, Torre Central, Piso 2º
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., noviembre diez de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 1100131030-12-2007-00627-00

Teniendo en cuenta la documental que antecede, se dispone:

1. Se acepta la renuncia al poder que efectúa el abogado Jair Moreno Ibarra quien representaba a la demandada Transporte Morichal S.A.

2. Se reconoce a Ortiz & Gallo Abogados Asociados S.A.S representada por la abogada Luz Milena Gallo Correal como apoderado judicial de Transportes Morichal S.A, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fabiola Pereira Romero'.

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTA, D.C.

Hoy _____ se notificó por Estado electrónico No.
_____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11 - 45, Torre Central, Piso 2º
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., noviembre diez de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 1100131030-37-2009-00451-00

Teniendo en cuenta la documental que antecede, se dispone:

1. Póngase en conocimiento de las partes lo informado y allegado por la Notaría 6 del Círculo de Bogotá, por el término de tres (3) días, para los efectos a que haya lugar.
2. Se requiere a la parte demandante para que informe el cumplimiento de la directriz emitida en numeral 2 del auto de fecha 19 de octubre de 2023.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fabiola Pereira Romero', written in a cursive style.

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTA, D.C.

Hoy _____ se notificó por Estado electrónico No.
_____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11 - 45, Torre Central, Piso 2°
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., noviembre diez de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 1100131030-15-2010-00146-00

Teniendo en cuenta que el perito designado Gerardo Ignacio Urrea Cáceres no realizó pronunciamiento respecto a su nombramiento, y a fin de darle continuidad al proceso, se le releva del cargo y en su lugar, se designa a JOSE FELIX ZAMORA MORENO, quien figura en la lista de auxiliares del IGAC, con Aval No. 80095537 y podrá ser notificado en el correo electrónico jfelixzamora@yahoo.es

Comuníquese la designación telegráficamente, realizando las advertencias de Ley, y señalando que dispone del término de diez (10) días para presentar la experticia.

La parte demandante deberá estar presta y atenta a cancelar el valor del dictamen, una vez se determine la tarifa del mismo por parte del IGAC, evitando así, dilatar la actuación procesal.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.
Hoy _____ se notificó por Estado electrónico No. _____ la anterior providencia.
Julián Marcel Beltrán Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11 - 45, Torre Central, Piso 2º
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., noviembre diez de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 1100131030-13-2011-00775-00

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte demandante en reconvencción, y dado que se cumplen las previsiones del artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige la sentencia de fecha 10 de febrero de 2022, en cuanto al error aritmético en que se incurrió en la dirección del predio objeto de proceso.

En consecuencia, se determina que la dirección correcta del inmueble objeto de este proceso es Avenida calle 222 No. 45-11 interior 1 de Bogotá. Las partes restantes de la providencia en mención se mantienen incólumes.

Por Secretaría, proceda a elaborar nuevamente los oficios dirigidos a Registro de Instrumentos Públicos, teniendo en cuenta la anterior corrección.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fabiola Pereira Romero', written over a light blue horizontal line.

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

(2)

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTA, D.C.

Hoy _____ se notificó por Estado electrónico No.
_____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11 - 45, Torre Central, Piso 2°
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., noviembre diez de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 1100131030-13-2011-00775-00

Cuaderno ejecutivo

GUSTAVO PUERTO RODRIGUEZ y MARIA INÉS CASTILLO DE PUERTO, solicitaron la ejecución de providencia judicial de conformidad con el artículo 305 del Código General del Proceso en contra de ACTIVAR SERVICIOS Y ALMACENAJE S.A.S, a efecto de obtener el cobro de la suma de \$9.000.000 por concepto de costas procesales aprobadas en auto de fecha 4 de julio de 2023.

La parte ejecutada se notificó por estado de conformidad con el inciso 2 del artículo 306 del Código General del Proceso, quien guardó silencio.

Por lo que, habiendo ejercido el control de legalidad sobre esta fase procesal, conforme lo consagra el artículo 132 del Código General del Proceso, es del caso dar aplicación al artículo 440 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Seis Civil Circuito de Bogotá. D.C.

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del Crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: Condenar en costas procesales a la parte ejecutada. Para efectos de su liquidación, se señalan como agencias en derecho la suma de \$500.000.00. Líquidense por secretaria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



FABIOLA PÉREIRA ROMERO

JUEZ

(2)

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por Estado electrónico No.
_____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11 - 45, Torre Central, Piso 2º
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., noviembre diez de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 1100131030-15-2012-00513-00

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte demandada y conforme lo manifestado por el abogado William Hernán Vanegas Wilches , se le releva del cargo y en su lugar se designa al abogado MARIO MARINO SAAVEDRA SOLER, quien puede ser ubicado en el correo electrónico sb.mariosaavedra@gmail.com, como curador ad-litem de los herederos determinados e indeterminados de Enrique Torres Reyes. Comuníquese el nombramiento, efectuando la advertencia de que el cargo es de forzosa aceptación, para lo cual, deberá manifestar la aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, mediante mensaje de datos remitido a la dirección de correo electrónico del Despacho, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, de conformidad con el artículo 48 del Código General del Proceso.

En caso de que el profesional del derecho acepte la designación realizada, se le remitirá el traslado de la demanda, así como del auto de designación a su dirección de correo electrónico, luego de lo cual, y conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se entenderá surtida la notificación una vez transcurridos dos días siguientes al envío del mensaje, computándose a partir de dicho momento los términos correspondientes. por el medio más expedito dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por Estado electrónico No.
_____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán
Secretario

DMM

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 9 No. 11 - 45, Torre Central, Piso 2°

j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., noviembre diez de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 1100131030-05-2013-0447-00

Teniendo en cuenta las solicitudes que anteceden, se dispone:

1.No se accede a la solicitud de aclaración del auto de fecha 25 de octubre de 2023 peticionada por la parte demandante, como quiera que, el proveído en mención no contiene conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda.

Con todo, se le hace saber a la apoderada demandante que, el término de que trata el inciso 6 del artículo 108 del Código General del Proceso, no se interrumpió con el ingreso del proceso al Despacho el día 11 de septiembre de 2023, ya que, el término de los quince (15) días, a la data anteriormente señalada ya había fenecido. Así mismo, el hecho de que no se haya surtido el trámite de la valla y la inscripción de la demanda, no son actuaciones que impidan realizar el trámite de notificación de la pasiva.

2. Respecto a la solicitud de aclaración peticionada por el abogado Mauricio Gómez Gómez quien fue designado curador ad-litem de los emplazados frente al proveído de fecha 25 de octubre de 2023, se accede a la misma, conforme al artículo 285 del Código General del Proceso, respecto a aclarar que, su designación como curador ad-litem corresponde a los emplazados demandados DETERMINADOS y PERSONAS INDETERMINADAS, luego, su representación se genera en torno a los señalados.

En lo que atañe a los demás puntos de aclaración a la providencia señalada, no se accede a la misma, como quiera que, el auto mencionado no contiene conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda.

Téngase en cuenta que, en dicha providencia se establece claramente la forma de comunicación de su designación, así como el trámite procesal a seguir cuando acepte la designación realizada. Todo soportado en la normatividad que regula la materia.

3. De otro lado, se requiere a la parte demandante para que, acredite el cumplimiento de lo ordenado en numerales 4 y 5 del auto de fecha 11 de agosto de 2023.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por Estado electrónico No. _____
la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11 - 45, Torre Central, Piso 2º
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., noviembre diez de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 1100131030-11-2013-00597-00

Teniendo en cuenta la documental que antecede, se dispone:

1. Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de las partes lo informado y allegado por Secretaría de Ambiente Distrital y la Defensoría del Pueblo.

2. Conforme al artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en numeral 2.1 del proveído de fecha 25 de septiembre de 2023.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fabiola Pereira Romero'.

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado electrónico No. _____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., noviembre diez de dos mil veintitrés

Rad: 1100131030-46-2020-00241-00

Vista la documental que antecede, el Despacho dispone:

Requerir a las partes informar sobre el cumplimiento parcial o total del acuerdo de pago celebrado, así como lo correspondiente a la suerte de las presentes diligencias. En caso de existir abonos a la obligación, se informará su fecha, monto y la forma en como fueron imputados a la obligación ejecutada.

Notifíquese, (2)

**FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ**

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., noviembre diez de dos mil veintitrés

Rad: 1100131030-46-2020-00241-00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, propuesto por la parte demandante en acumulación, en contra del auto de fecha 2 de octubre de 2023 mediante el cual se libró mandamiento de pago en contra de Entwurf Colombia S.A.S.

Fundamentos del recurso

En síntesis, el inconforme alega que, con base en la demanda presentada la señora Juez ordena el pago de las sumas pretendidas por conceptos de capital en dólares y a la vez liquida cada suma a la TRM de la fecha de celebración del contrato de mutuo, lo cual no es acorde a lo solicitado, teniendo en cuenta que cada capital pretendido lo ha sido en dólares.

Por lo anterior, solicita al despacho de reforme el mandamiento, de acuerdo a lo estipulado en el contrato de mutuo.

Consideraciones

Memórese que el artículo 318 del Código General del Proceso, instituyó el recurso de reposición como medio de impugnación contra todos los autos a excepción de ciertos casos especiales, para que el juez revoque o reforme su decisión, por ello la crítica debe orientarse a mostrar todos los desatinos de la providencia atacada mediante esta vía.

De entrada, sin mayores titubeos y revisado el expediente, se evidencia que de la documental aportada por la parte actora las cláusulas del otro si, hacen referencia al pago por el TRM al momento de la cancelación de la deuda y no como aparece en el parágrafo primero del contrato de mutuo original en donde se estipula:

“A pesar de lo anterior, el presente mutuo solo podrá ser liquidado en PESOS moneda legal colombiana, cuyos valores indicados en DOLARES AMERICANOS se liquidarán con la TRM (Tasa representativa del mercado) vigente a la fecha de la firma del presente contrato.”

Así las cosas, se evidencia que deberá el despacho corregir el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto el Juzgado modificará el mandamiento de pago, y resuelve,

Primero. Reponer para corregir el numeral 1.2 del auto de 2 de octubre de 2023 que libro mandamiento de pago en el sentido de indicar que: La suma SETENTA MIL DOLARES (USD 70.000.00) según la TRM vigente para la fecha de pago total de la deuda, por concepto de capital insoluto de la obligación incorporada en el título base de la acción, más los intereses de mora liquidados a la tasa que certifique la Superfinanciera (Art. 884 del C.Co.) desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta que se realice su pago efectivo.

Segundo: Reponer para corregir el numeral 1.3 del auto de 2 de octubre de 2023 que libro mandamiento de pago en el sentido de indicar que: Por los intereses de plazo generados sobre el anterior capital, es decir el descrito en el numeral 1.2.- a una tasa del 1.2. % mensual, tal como lo establece la cláusula Tercera del contrato de mutuo.

Tercero: Reponer para corregir el numeral 1.4 del auto de 2 de octubre de 2023 que libro mandamiento de pago en el sentido de indicar que: La suma de TREINTA MIL DOLARES (USD 30.000.00) según la TRM vigente para la fecha de pago total de la deuda, por concepto de capital insoluto de la obligación incorporada en el título base de la acción, más los intereses de mora liquidados a la tasa que certifique la Superfinanciera (Art. 884 del C.Co.) desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta que se realice su pago efectivo.

Cuarto: Reponer para corregir el numeral 1.5 del auto de 2 de octubre de 2023 que libro mandamiento de pago en el sentido de indicar que: La suma de QUINCE MIL DOLARES (USD 15.000.00) según la TRM vigente para la fecha de pago total de la deuda, por concepto de capital insoluto de la obligación incorporada en el título base de la acción, más los intereses de mora liquidados a la tasa que certifique la Superfinanciera (Art. 884 del C.Co.) desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta que se realice su pago efectivo.

Quinto: Reponer para corregir el numeral 1.6 del auto de 2 de octubre de 2023 que libro mandamiento de pago en el sentido de indicar que: La suma de OCHO MIL DOLARES (USD 8.000.00) según la TRM vigente para la fecha del pago total de la deuda, por concepto de capital insoluto de la obligación incorporada en el título base de la acción, más los intereses de mora liquidados a la tasa que certifique la Superfinanciera (Art. 884 del C.Co.) desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta que se realice su pago efectivo.

Sexta: Reponer para corregir el inciso 4 del numeral 1.7 del auto de 2 de octubre de 2023 que libro mandamiento de pago en el sentido de indicar que: Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado identificado con el folio de Matricula Inmobiliaria No. 370-957911. Oficiése la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente informándole que la presente medida tiene prelación sobre la anteriormente inscrita.

Séptimo: En lo demás en auto permanecerá incólume.

Notifíquese, (2)



FABIOLA PÉREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

JM

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., noviembre diez de dos mil veintitrés

Rad: 1100131030-46-2020-00270-00

Conforme a lo solicitado por la parte demandante, en la que señala la imposibilidad de llevar a cabo la audiencia, toda vez que para la fecha también programó el Juzgado Promiscuo Municipal de Turmequé audiencia de la que trata el artículo 377 del Código General del Proceso, correspondiente al Proceso de Pertinencia radicado No. 2023-00033. Por lo que se señala la hora de las 10:00 am. Del día 30 de enero de 2024, para llevar a cabo la audiencia de remate del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40052715.

Anúnciese el remate mediante la inclusión en un listado que consigne la información prevista en el inciso 3º del artículo 450 del Código General del Proceso, el cual deberá ser publicado en los diarios El Tiempo, El Espectador, El Nuevo Siglo o La República. Dicho anuncio deberá ser realizado un día domingo con una antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

Antes de la apertura de la licitación deberá adjuntarse copia de la publicación del aviso, junto con certificado de tradición del inmueble expedido dentro del mes anterior a la fecha de la subasta.

Para participar en la subasta deberá acreditarse la consignación a órdenes de este Juzgado del cuarenta por ciento (40%) del avalúo y tenerse en cuenta que la base para hacer postura será el ciento por ciento (100%) del avalúo. Las ofertas deberán ser presentadas dentro de los cinco días anteriores al remate o dentro de la hora siguiente a la apertura de dicha audiencia.

Notifíquese,

FABIOLA PÉREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., noviembre diez de dos mil veintitrés

Rad: 1100131030-46-2021-00354-00

En aplicación a lo establecido en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso y por considerarlas conducentes pertinentes y necesarias, el Despacho para llevar a cabo la audiencia convocada en proveído adjunto, procede a decretar las siguientes pruebas:

1. Solicitadas por la parte demandante:

Documentales: Las aportadas con el libelo genitor y en el escrito que recorrió las excepciones.

Testimoniales: Cítese a Roland Yovanny Maldonado a fin de que rinda interrogatorio.

2. Solicitadas por la parte demandada:

Documentales: Las aportadas con las excepciones de mérito.

Testimoniales: Cítese a Hernán Morrón, Ever Madarriaga, Nora Morales, Jorge Rodríguez, Yenny Rodríguez Hernández y a Mario Francisco Amaya Sánchez a fin de que rindan interrogatorio.

Se concede el **interrogatorio de parte** en contra de Sergio Antonio Navas Clavijo en su calidad de Representante Legal de la Asociación de Profesionales y Productores Agroambientales.

Peritaje: Se requiere a la parte actora, para que, en el término de 15 días, allegue a este despacho el dictamen pericial que pretende aportar como prueba en este proceso.

Acéptese la prueba trasladada, en consecuencia, ofíciase al Juzgado 002 Promiscuo del Circuito de San Marcos, Sucre, a fin de que aporten copias del proceso 700016001037202001573 en contra de la señora Sandra Parra Rojas por los delitos de corrupción privada y uso indebido de información privilegiada.

Así mismo ofíciase al Juzgado Primero (01) Promiscuo del Circuito de San Marcos, Sucre, a fin de que aporten copias del proceso 700086001043202200036 en contra de Alcibíades Arrieta y Sergio Navas por el delito de corrupción privada

Las partes y/o sus representantes legales deberán comparecer a efectos de que el Despacho los interrogue oficiosamente de conformidad con lo establecido en el artículo 372 de la Ley 1564 de 2012, so pena de las sanciones legalmente establecidas.

Notifíquese (4),



FABIOLA PÉREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

JM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., noviembre diez de dos mil veintitrés

Rad: 1100131030-46-2021-00354-00

Vista la documental que antecede, y teniendo en cuenta que las medidas cautelares fueron levantadas, el despacho dispone:

Por secretaria proceda con la entrega de los títulos a favor de la demandada CNE Oil & Gas S.A.S. para tal fin deberá la parte interesada aportar certificación bancaria de la sociedad y así poder realizar la transferencia.

Notifíquese, (4)

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia.
Julián Marcel Beltrán Colorado Secretario

JM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., noviembre diez de dos mil veintitrés

Rad: 1100131030-46-2021-00354-00

Para continuar el trámite del presente asunto y atendiendo los parámetros establecidos en el artículo 443 del Código General del Proceso, el Despacho dispone fijar la hora de las 9:30 am. del día 8 del mes de mayo de 2024, para llevar a cabo la audiencia de la que trata el artículo 372 del C.G.P.

Las partes y sus apoderados, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, deberán aportar sus direcciones de correo electrónico y número telefónico, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 82 numeral 10°, y el artículo 96 numeral 5° del Código General del Proceso.

A los correos electrónicos de los intervinientes, se enviarán las invitaciones para la realización de la audiencia por medios virtuales, así mismo a través del siguiente vínculo <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-civil-del-circuito-de-bogota/46>, se podrán consultar las directrices impartidas por esta sede judicial, para la implementación de las tecnologías de la información y la comunicación en el trámite de los diferentes procesos a su cargo.

Notifíquese (4),

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., noviembre diez de dos mil veintitrés

Rad: 110013103046-2021-00354-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

1. Tener notificados personalmente a CNE OIL & GAS S.A.S. y Cancel Energy Colombia S.A.S. de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, quienes propusieron excepciones de mérito. Descorriendo la parte actora traslado de la misma de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9 de la ley 2213 de 2022.
2. Téngase en cuenta la documental mediante la cual la parte actora acredita la notificación del extremo demandado.
3. Reconocer personería para actuar como procurador judicial de a CNE OIL & GAS S.A.S. y Cancel Energy Colombia S.A.S., al abogado Andrés Valenzuela Pachón, en los términos y para los efectos del poder conferido. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese, (4)

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., noviembre diez de dos mil veintitrés

Rad: 1100131030-46-2021-00487-00

En aplicación a lo establecido en el párrafo del artículo 372 del Código General del Proceso y por considerarlas conducentes pertinentes y necesarias, el Despacho para llevar a cabo la audiencia convocada en proveído adjunto, procede a decretar las siguientes pruebas:

1. Solicitadas por la parte demandante:

Documentales: Las aportadas con el libelo genitor

2. Solicitadas por la parte demandada

Documentales: Las aportadas con la contestación de la demanda

Se decreta el **interrogatorio de parte** en contra del representante legal del Banco Agrario S.A

Las partes y/o sus representantes legales deberán comparecer a efectos de que el Despacho los interroge oficiosamente de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso, so pena de las sanciones legalmente establecidas.

Notifíquese (3),

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. i46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., noviembre diez de dos mil veintitrés

Rad: 1100131030-46-2021-00487-00

Para continuar el trámite del presente asunto y atendiendo los parámetros establecidos en el artículo 443 del Código General del Proceso, el Despacho dispone fijar la hora de las 9:30 am. del día 23 del mes de enero de 2024, para llevar a cabo la audiencia de la que trata el artículo 372 del C.G.P.

Las partes y sus apoderados, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, deberán aportar sus direcciones de correo electrónico y número telefónico, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 82 numeral 10°, y el artículo 96 numeral 5° del Código General del Proceso.

A los correos electrónicos de los intervinientes, se enviarán las invitaciones para la realización de la audiencia por medios virtuales, así mismo a través del siguiente vínculo <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-civil-del-circuito-de-bogota/46>, se podrán consultar las directrices impartidas por esta sede judicial, para la implementación de las tecnologías de la información y la comunicación en el trámite de los diferentes procesos a su cargo.

Notifíquese (3),

**FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ**

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

JM

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., noviembre diez de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 110013103046-2021-00487-00

Conforme a la documental precedente, el Despacho dispone:

Téngase en cuenta el escrito con el cual la parte demandada contesta la demanda, aportándose el mismo documento 5 de diciembre de 2022, escrito del cual la parte actora describió traslado de las excepciones y en vista que ambas contestaciones son idénticas en su integridad y en aras de no dilatar más el proceso, se tendrá en cuenta el escrito mediante el cual el demandante describió el traslado de las excepciones de fondo, por lo que en autos de esta misma fecha se decretaran pruebas y se convocara a audiencia.

Así mismo se prorroga por seis meses para resolver la instancia, debido a la carga de procesos que tiene este despacho.

Notifíquese, (3)

**FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ**

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Ho dy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
El Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11 - 45, Torre Central, Piso 2º
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., noviembre diez de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 1100131030-46-2021-00636-00

El Despacho imparte aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fabiola Pereyra Romero'.

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.
Hoy _____ se notificó por Estado electrónico No. _____ la anterior providencia.
Julián Marcel Beltrán Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 9 No. 11 - 45, Torre Central, Piso 2º

j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., noviembre diez de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 1100131030-46-2021-00685-00

Teniendo en cuenta la documental que precede, se dispone:

1. Téngase en cuenta para los fines a que haya lugar, lo informado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

2. De la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, por secretaría, realícese el traslado correspondiente conforme al numeral 2 del artículo 446 en concordancia con el artículo 110 del Código General del Proceso.

3. Se acepta la renuncia al poder que efectúa la abogada Luisa Fernando Pinillos Medina, quien representa a la entidad demandante.

4. Respecto a lo manifestado por Andrés Fernando Vélez Osorio, deberá allegar poder a él conferido por la parte demandada para actuar en este asunto, conforme al artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 o conforme al artículo 74 del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta que, en el plenario, el demandado a pesar de haber sido notificado del auto de mandamiento de pago, no ha realizado pronunciamiento alguno ni ha conferido poder para su representación.

5. Por Secretaría, practíquese liquidación de costas conforme lo señalado en providencia de fecha 28 de julio de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTA, D.C.

Hoy _____ se notificó por Estado electrónico No. _____
la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán
Secretario

DMM

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 9 No. 11 - 45, Torre Central, Piso 2º

j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., noviembre diez de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 1100131030-46-2021-00696-00

Por haber sido presentado dentro del término legal y cumplir las directrices del inciso 2 del numeral 3 del artículo 322 del Código General del Proceso, se concede la apelación formulada por la parte demandante contra la sentencia de fecha 22 de agosto de 2023, en el efecto suspensivo.

Poe secretaría, remítase las actuaciones virtuales al Superior para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fabiola Pereyra Romero'.

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTA, D.C.

Hoy _____ se notificó por Estado electrónico No. _____
la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán
Secretario



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 9 No. 11 - 45, Torre Central, Piso 2º

j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., noviembre diez de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 1100131030-46-2021-00700-00

En atención a lo solicitado por la parte demandante y dado que se cumple los requisitos del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

1. Terminar el proceso ejecutivo adelantado por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A contra BKAL SAS, por pago total de la obligación.

2. Conforme se ordenó en proveído de fecha 28 de julio de 2022, se reitera el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron. En consecuencia, líbrese oficio a quien corresponda. En caso de existir dineros a disposición del proceso, devuélvanse a quien se le hayan retenido siempre y cuando no exista solicitud de embargo de remanentes, de lo contrario, póngase los bienes desembargados o excedentes a disposición de quien los haya solicitado. Los oficios correspondientes tramítense por la parte demandada.

3. Ordenar el desglose de los títulos base de la ejecución entregándolos a la parte demandada con las constancias correspondientes.

4. Sin condena en costas.

5. En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fabiola Pereyra Romero', written over a faint, larger version of the same signature.

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por Estado electrónico No. _____
la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán
Secretario

DMM



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 9 No. 11 - 45, Torre Central, Piso 2º

i46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., noviembre diez de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 1100131030-46-2021-00703-00

Cuaderno llamamiento en garantía

Teniendo en cuenta la documental que precede, se dispone:

1. Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la llamada en garantía Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, se notificó personalmente del auto que admite el llamamiento en garantía, el día 21 de abril de 2023, como consta en el derivado 4 de la carpeta 02 del expediente digital.

2. Se reconoce a G. Herrera & Asociados Abogados SAS, como apoderado judicial de la llamada en garantía, quien para efectos de representación en este asunto, actúa a través del abogado Gustavo Alberto Herrera Avila.

3. Se reconoce a la abogada Tiffany del Pilar Castaño Torres, como apoderada sustituta del abogado Gustavo Alberto Herrera Avila, en los términos y para los efectos del poder inicialmente conferido.

4. Para los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que la llamada en garantía contestó la demanda inicial y el llamamiento a él efectuado, **de manera extemporánea**.

En efecto, se notificó personalmente del auto que admite el llamamiento el día 21 de abril de 2023, feneciendo el término para realizar la contestación el día 23 de mayo de 2023, y la contestación la presentó el día 6 de junio de 2023. Por tanto, dicha actuación no se tiene en cuenta.

5. No se tiene en cuenta la documental con la cual la parte demandada soporta la notificación del llamado en garantía, dado que, debe estarse a lo resuelto en numeral 2 de este proveído.

6. De otro lado, se requiere al abogado Gustavo Alberto Herrera Avila, a fin de que informe si, reasume el poder a él conferido, como quiera que obra sustitución de poder a la abogada Tiffany del Pilar Castaño Avila y no pueden actuar dos abogados representando a la misma parte.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

(3)

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTA, D.C.

Hoy _____ se notificó por Estado electrónico No. _____
la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán
Secretario

DMM

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 9 No. 11 - 45, Torre Central, Piso 2º

j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., noviembre diez de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 1100131030-46-2021-0703-00

Continuando el trámite procesal pertinente, en aplicación a lo establecido en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, y por considerarlas conducentes pertinentes y necesarias, el Despacho para llevar a cabo la audiencia convocada en proveído adjunto, procede a decretar las siguientes pruebas:

1. Solicitadas por la parte demandante:

1.1. Documentales: Las aportadas con el libelo genitor.

2.2. Testimoniales: Decrétese el testimonio de GERMAN GABRIEL GARCIA MOSQUERA, MARIO ALONSO REBOLLEDO ARDILA y JULLIETH STEPHANY MONCADA GARZON, quienes deberán comparecer a la audiencia señalada en proveído de la misma fecha. La parte demandante deberá realizar los trámites requeridos para lograr la comparecencia de los testigos.

2. Solicitadas por la parte demandada:

2.1. Documentales: Las aportadas con la contestación de la demanda.

2.2. Interrogatorio de parte: decrétese el interrogatorio de parte de los demandantes ANDREA SANCHEZ FORERO, BLANCA ALCIRA FORERO FLORIAN y JAIME ORLANDO SANCHEZ BUITRAGO, quienes deberán comparecer a la audiencia señala en proveído de la misma fecha.

3. De oficio:

Se decreta el interrogatorio del representa legal de la entidad demandada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fabiola Pereira Romero'.

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

DMM

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por Estado
electrónico No. _____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11 - 45, Torre Central, Piso 2º
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., noviembre diez de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 1100131030-46-2021-0703-00

Continuando con el trámite procesal respectivo, se señala la hora 9:30 am. del día 9 del mes de mayo de 2024, para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso. Se previene a las partes para que, concurran a la audiencia personalmente, en donde se recepcionará interrogatorios, conciliación y demás asuntos establecidos en la norma en cita, so pena de la imposición de las sanciones por su inasistencia. Por secretaría, se comunicará a las partes y apoderados el enlace para conectarse a la audiencia virtual.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fabiola Pereira Romero'.

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

(3)

DMM

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.
Hoy _____ se notificó por Estado electrónico No. _____ la anterior providencia.
Julián Marcel Beltrán Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 9 No. 11 - 45, Torre Central, Piso 2º

j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., noviembre diez de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 1100131030-46-2021-00707-00

Teniendo en cuenta la documental que antecede, se dispone:

1.No se accede a la solicitud de corrección del auto de fecha 31 de marzo de 2023 solicitado por la parte demandante, como quiera que, la providencia en mención no contiene errores aritméticos, error por omisión o cambio de palabras.

Adicionalmente, no se constata procedencia en efectuar control de legalidad por parte del Juez, como quiera que, la decisión adoptada en proveído de fecha 31 de marzo de 2023, cobró ejecutoria al no haber sido recurrida por la parte interesada, conforme al artículo 302 del Código General del Proceso, así mismo, dicha decisión obedeció al incumplimiento de la parte demandante en la carga impuesta desde el auto admisorio de la demanda y reiterada en proveído de fecha 2 de noviembre de 2023.

2. Respecto a lo solicitado por la parte demandada, deberá estarse a lo resuelto en numeral anterior.

3.Obre en el expediente las respuestas emitidas por Movistar y Registro de Instrumentos Públicos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fabiola Pereyra Romero'.

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTA, D.C.

Hoy _____ se notificó por Estado electrónico No. _____
la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán
Secretario

DMM

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11 - 45, Torre Central, Piso 2°
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., noviembre diez de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 1100131030-46-2021-0713-00

Por reunir los requisitos de los artículos 64, 65 y 82 del Código General del Proceso, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR el llamamiento en garantía que realiza la demandada VIAJES CONFORT SAS a la FLOTA BOYACA ESPECIAL LTDA, dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO.- Del llamamiento en garantía se corre traslado por el término de veinte (20) días, de conformidad con el artículo 66 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Teniendo en cuenta que la llamada en garantía aún no actúa en el proceso, se ordena notificarla personalmente conforme los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO.- Deberá tenerse en cuenta que, si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fabiola Pereira Romero', written over a faint circular stamp.

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

(5)

DMM

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por Estado electrónico No.
_____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11 - 45, Torre Central, Piso 2º
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., noviembre diez de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 1100131030-46-2021-0713-00

De conformidad con el artículo 65 en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite el llamamiento en garantía que realiza Viajes Confort SAS a José Indalacio Aldana Salas, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese prueba de la relación legal o contractual entre el llamante y el llamado.
2. Acredítese el envío simultaneo de la demanda de llamamiento y su subsanación a la llamada en garantía. Lo anterior de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fabiola Pereyra Romero'.

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

(5)

DMM

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.
Hoy _____ se notificó por Estado electrónico No. _____ la anterior providencia.
Julián Marcel Beltrán Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11 - 45, Torre Central, Piso 2º
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., noviembre diez de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 1100131030-46-2021-0713-00

De conformidad con el artículo 65 en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite el llamamiento en garantía que realiza Viajes Confort SAS a Yesid Alejandro Aldana Salazar, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese prueba de la relación legal o contractual entre el llamante y el llamado.
2. Acredítese el envío simultaneo de la demanda de llamamiento y su subsanación al llamado en garantía. Lo anterior de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fabiola Pereira Romero'.

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

(5)

DM

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.
Hoy _____ se notificó por Estado electrónico No. _____ la anterior providencia.
Julián Marcel Beltrán Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11 - 45, Torre Central, Piso 2º
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., noviembre diez de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 1100131030-46-2021-0713-00

Conforme la documental que antecede, se dispone:

- 1.No se da trámite a la renuncia al poder que presenta la abogada CONSUELO SANABRIA GUTIERREZ, como quiera que, en el expediente no obra poder a ella conferido.
2. Por secretaría, verifíquese el documento obrante en el derivado 31 del cuaderno principal, (respuesta Banco Finandina), ya que al parecer, no corresponde al presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

(5)

DMM

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.
Hoy _____ se notificó por Estado electrónico No. _____ la anterior providencia.
Julián Marcel Beltrán Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 9 No. 11 - 45, Torre Central, Piso 2°

j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., noviembre diez de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 1100131030-46-2021-0713-00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición presentado por el mandatario judicial del demandado Viajes Confort SAS contra el numeral el auto de fecha 31 de marzo de 2023, por medio del cual, se tuvo por notificado a los demandados y se indicó que, solamente la demandada Asociación Scouts de Colombia contestó la demanda.

EL RECURSO:

Dentro del término de ejecutoria, el apoderado del demandado Viajes Confort SAS señaló que, presentó contestación a la demanda el día 30 de junio de 2022, así como allegó el poder a él conferido por parte de la empresa demandada. Adicional, con ocasión del recurso de reposición, presenta trazabilidad del poder a él conferido a través de mensaje de datos.

CONSIDERACIONES:

1. Conforme al artículo 318 del Código General del Proceso *“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se revoquen o reformen...”*

2. Vista la inconformidad del demandado Viajes Confort SAS, se constata que, en los numerales 1 y 3 del auto censurado, se generó confusión, como quiera que, en el primer numeral se señaló que, a excepción del demandado Asociación Scouts de Colombia, los demás demandados guardaron silencio, es decir, no contestaron la demanda, y en el

numeral 3, se estableció que previo a reconocer personería al abogado Víctor Hugo Chacón y tener en cuenta la contestación y demás actos procesales efectuados por dicha parte, debería acreditar el poder que le fue otorgado que cumpliera los requisitos de la Ley 2213 de 2022 o el Código General del Proceso. Siendo en definitiva ambos numerales excluyentes.

3. Teniendo en cuenta lo anterior, y revisado detenidamente las actuaciones surtidas en el plenario, se constata que, Viajes Confort SAS, fue el primer sujeto procesal del extremo pasivo en contestar la demanda, objetar el juramento estimatorio y realizar llamado en garantía, actuación que se suscitó el día 30 de junio de 2022. Ahora, frente al poder otorgado por dicho extremo procesal al abogado Víctor Hugo Chacón, en efecto, en su momento, no se acreditó la trazabilidad del correo electrónico del poderdante a través del cual se confirió el poder, ello, conforme a la ley 2213 de 2022. Téngase en cuenta que, con la contestación de demanda, sólo se allegó el poder pero sin acreditar el correo electrónico del remitente o poderdante y a su vez del destinatario. Por tanto, aquí se generó la confusión entre los numerales 1 y 3 del auto objeto de reposición.

Ahora, es del caso señalar que, con ocasión del presente recurso, el apoderado del demandado Viajes Confort SAS, allegó o acreditó la trazabilidad del correo electrónico mediante el cual se le confirió poder para representar a dicho extremo procesal, cumpliéndose por ende, el requerimiento efectuado en el numeral 3 del auto censurado.

4. De otro lado, es pertinente señalar que, revisado el trámite de notificación realizado por la parte demandante frente a los demandados obrante en el derivado 13 del expediente digital, dicha actuación no cumple los lineamientos legales para ser tenida en cuenta, como quiera que, la parte actora señaló que, dichas notificaciones se efectuaban conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y así se desprende del citatorio allegado, pero, el trámite dado a las notificaciones se generó, en parte, conforme los lineamientos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta que, la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, ratificado por la Ley 2213 de 2022, se generan a través de mensaje de datos a la dirección electrónica de quien va a ser notificado, y en este caso, la notificación realizada por la parte actora, se realizó a través de servicio postal autorizado de manera física al lugar determinado como lugar de residencia o trabajo de quienes debían ser notificados, aportándose además, copia de la demanda, anexos y auto admisorio a notificar, realizándose por ende, una mezcla en la forma de notificación de que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Siendo ello así, el Despacho incurrió en error al tener en cuenta el trámite de notificación realizado a la pasiva, siendo procedente subsanar dicho yerro, a fin de evitar nulidades que entorpezcan el desarrollo normal del proceso, en aplicación del artículo 132 del Código General del Proceso que establece: *“ Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”*.

Por ende, para efectos de notificación de la parte demandada, deberá tenerse en cuenta que, Viajes Confort SAS y Asociación Scouts de Colombia, se notificaron del auto admisorio de la demanda, por conducta concluyente, quienes contestaron la demanda, objetaron el juramento estimatorio y Viajes Confort SAS realizó llamamiento en garantía.

Respecto a los demandados José Indalecio Aldana Salas y Flota Boyacá Especial Ltda, la parte actora deberá realizar nuevamente el trámite de notificación, bien sea, conforme los lineamientos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o conforme los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, ciñéndose a lo dispuesto en dichas disposiciones.

5. En consecuencia, y decantado lo anterior, es pertinente revocar el auto de fecha 31 de marzo de 2023, y para efectos de claridad en el proceso, el proveído en mención quedará de la siguiente manera:

a. Téngase por notificados por conducta concluyente a las demandadas Viajes Confort SAS y Asociación Scouts de Colombia, quienes contestaron la demanda, objetaron el juramento estimatorio y realizaron llamamiento en garantía.

Téngase en cuenta que la parte demandante, describió el traslado de las contestaciones de la demanda, conforme al artículo 370 del Código General del Proceso.

b. Se reconoce al abogado José Elías del Hierro Hoyos como apoderado de Asociación Scouts de Colombia, en los términos y para los efectos del poder conferido.

c. Se reconoce al abogado Víctor Hugo Chacón Páez como apoderado de Viajes Confort SAS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

d. No se tiene en cuenta el trámite de notificación realizado por la parte demandante, dado que no se cumple los lineamientos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 ni los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

e. La parte demandante, deberá realizar la notificación del auto admisorio a los demandados Jose Indalacio Aldana Salas y Flota Boyacá Especial Ltda, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, o conforme los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Para lo anterior, se le concede el término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso.

f. Prorróguese el término para resolver la instancia por el término de seis (6) meses de conformidad con lo establecido en el artículo 121 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,**

RESUELVE:

PRIMERO.- Revocar el auto de 31 de marzo de 2023, de conformidad con lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO.- En consecuencia se dispone:

a. Téngase por notificados por conducta concluyente a las demandadas Viajes Confort SAS y Asociación Scouts de Colombia, quienes contestaron la demanda, objetaron el juramento estimatorio y Viajes Confort SAS realizó llamamiento en garantía.

Téngase en cuenta que la parte demandante, describió el traslado de las contestaciones de la demanda, conforme al artículo 370 del Código General del Proceso.

b. Se reconoce al abogado José Elías del Hierro Hoyos como apoderado de Asociación Scouts de Colombia, en los términos y para los efectos del poder conferido.

c. Se reconoce al abogado Víctor Hugo Chacón Páez como apoderado de Viajes Confort SAS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

d. No se tiene en cuenta el trámite de notificación realizado por la parte demandante, dado que no se cumple los lineamientos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 ni los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

e. La parte demandante, deberá realizar la notificación del auto admisorio a los demandados Jose Indalecio Aldana Salas y Flota Boyacá Especial Ltda, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, o conforme los artículos 291 y 292 del Código

General del Proceso. Para lo anterior, se concede le término de treinta (30) días, en aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

(5)

<p>JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.</p> <p>Hoy _____ se notificó por Estado electrónico No. _____ la anterior providencia.</p> <p>Julián Marcel Beltrán Secretario</p>
--

DMM

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11 - 45, Torre Central, Piso 2º
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., noviembre diez de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 1100131030-46-2021-00715-00

Respecto a la solicitud de terminación del proceso, la parte demandante deberá adecuar la misma a lo establecido en el artículo 316 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fabiola Pereira Romero'.

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTA, D.C.

Hoy _____ se notificó por Estado electrónico No. _____
la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán
Secretario

DMM

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11 - 45, Torre Central, Piso 2°
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., noviembre diez de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 1100131030-46-2021-00717-00

Agréguese el despacho comisorio diligenciado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Chinacota Norte de Santander, de conformidad y para los efectos del artículo 40 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fabiola Pereira Romero', written over the printed name.

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

(2)

<p>JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.</p> <p>Hoy _____ se notificó por Estado electrónico No. _____ la anterior providencia.</p> <p>Julián Marcel Beltrán Secretario</p>
--

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11 - 45, Torre Central, Piso 2º
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., noviembre diez de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 1100131030-46-2021-00717-00

Teniendo en cuenta la documental que precede, se dispone:

1. Revisada la respuesta de Claro -Comcel S.A.-, se verifica que, no se adjuntó los datos biográficos del señor PEDRO RICARDO DIAZ PUERTO, a que alude la respuesta.

Por tanto, deberá oficiarse nuevamente a dicha entidad para que de respuesta concreta al oficio 916, manifestándose de manera clara y concreta a lo petitionado.

2. Se requiere a Movistar a fin de que de respuesta al oficio 0917 del 9 de agosto de 2023. Por secretaría, Ofíciase.

3. Respecto a la solicitud de emplazamiento que peticona la parte demandante, deberá estarse a lo resuelto en numerales anteriores.

4. No se acepta la renuncia al poder que efectúa la abogada JESSICA DAYANNA PULIDO YAÑEZ, quien representa a la parte demandante, como quiera que no se cumple las previsiones del inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso, esto es, no se acompaña la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

(2)

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTA, D.C.

Hoy _____ se notificó por Estado electrónico No. _____
la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán
Secretario

DMM

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 9 No. 11 - 45, Torre Central, Piso 2º

j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., noviembre diez de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 1100131030-46-2021-00720-00

Teniendo en cuenta la documental que antecede, se dispone:

1. Se acepta la renuncia al poder que efectúa la abogada Laureen Méndez Montes como apoderada judicial de la entidad demandante.

2. Se reconoce a la abogada Yury Liliana Aragonés Suárez, como apoderada judicial de la entidad demandante Agencia Nacional de Infraestructura -ANI-, en los términos y para los efectos del poder conferido.

3. Como quiera que se dio cumplimiento a lo señalado en inciso 3 numeral 2 del auto de fecha 31 de marzo de 2023, se reconoce a la abogada Anayibe Galvis García, como apoderada judicial de Isabel Goyeneche Sarmiento, en los términos y para los efectos del poder conferido.

4. Para los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que, dentro del término legal, las abogadas Anayibe Galvis García y Luz Aleyda Martínez, contestaron la demanda en nombre de sus representados, presentando oposición al avalúo aportado con la demanda y allegando avalúo del bien objeto de litis.

Así mismo, téngase en cuenta que la parte demandante recorrió el traslado del avalúo presentado por los demandados, de conformidad con el numeral 6 del artículo 399 del Código General del Proceso.

5. Se decreta el emplazamiento de los herederos indeterminados de CANDIDA ROSA SARMIENTO DE GOYENECHÉ, MARÍA ANTONIA GOYENECHÉ DE BOHADA,

ALBERTINA GOYENECHE ROZO, DANIEL GOYENECHE SARMIENTO. Por secretaría, realícese el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas emplazadas.

6. Cumplido lo ordenado en numeral anterior y finiquitado el trámite de emplazamiento, se procederá a señalar fecha para efectos del numeral 7 del artículo 399 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

(2)

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por Estado electrónico No. _____
la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán
Secretario

DMM

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11 - 45, Torre Central, Piso 2°
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., noviembre diez de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 1100131030-46-2021-00720-00

Agréguese el despacho comisorio diligenciado por el Juzgado 1 Civil Municipal de los Patios Norte de Santander, de conformidad y para los efectos del artículo 40 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fabiola Pereyra Romero', written over the printed name.

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

(2)

<p>JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.</p> <p>Hoy _____ se notificó por Estado electrónico No. _____ la anterior providencia.</p> <p>Julián Marcel Beltrán Secretario</p>
--

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11 - 45, Torre Central, Piso 2°
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., noviembre diez de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 1100131030-46-2021-0729-00

Teniendo en cuenta que el abogado YEFERSON JONAS RAMOS MARTINEZ, no ha realizado pronunciamiento sobre la designación, se le requiere para que, en el término improrrogable de tres (3) días, se manifieste sobre la misma, en los términos señalados en el proveído de fecha 4 de agosto de 2023, so pena de dar aplicación al inciso 3 del artículo 154 del Código General del Proceso. Por secretaría, comuníquesele por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fabiola Pereira Romero'.

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

DMM

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTA, D.C.

Hoy _____ se notificó por Estado electrónico No.
_____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11 - 45, Torre Central, Piso 2º
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., noviembre diez de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 1100131030-46-2021-0732-00

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte demandante, se le requiere para que, proceda a dar cumplimiento al artículo 161 del Código General del Proceso, como quiera que, el asunto no puede permanecer inactivo sin fundamento legal.

Para lo anterior, se le concede el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fabiola Pereira Romero'.

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

DMM

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTA, D.C.

Hoy _____ se notificó por Estado electrónico No.
_____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., noviembre diez de dos mil veintitrés

Rad: 110013103046-2022-00273-00

En atención a lo solicitado por la parte demanda mediante mensaje de datos remitido a la dirección de correo electrónico del despacho, respecto de la transacción llevada a cabo por este y los demandantes, en la cual aporta documento de la transacción celebrada por las partes, así como del pago realizado por la parte demandada a favor de los demandantes, el Juzgado conforme a lo establecido en el artículo 312 del Código General del Proceso resuelve:

1. Aprobar la transacción hecha por las partes. Como consecuencia, dar por terminado el proceso ordinario de mayor cuantía adelantado por **AURA STELLA ROMERO MARTINEZ, ANA MARIA ALDANA BRICEÑO, ANI KATHERINE ALDANA BRICEÑO, KAREN JULIETH ALDANA BRICEÑO, MARLEN CONSUELO ALDANA JARA, LEONOR CRISTINA ALDANA JARA, BLANCA NIEVES ALDANA JARA, LUZ TERESA ALDANA JARA y NIEVES ESPERANZA ALDANA JARA** en contra de **SEGUROS DEL ESTADO S.A. y HECTOR GONZALO PLAZAS OSCATEGUI**.
2. Sin condena en costas por así haberlo solicitado.
3. En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., noviembre diez de dos mil veintitrés

Rad: 110013103046-2022-00275-00

Vista la documental que antecede, el Despacho dispone:

Por secretaria requiérase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, informar a esta sede judicial, el trámite dado al oficio N° 0788 del 24 de junio de 2022 que ordena el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula 50N-870818, y cuyo trámite fue realizado por la parte interesada recibiendo N° de Radicación 2022-54851.

Notifíquese,

**FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ**

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., noviembre diez de dos mil veintitrés

Rad: 110013103046-2022-00276-00

Visto que el expediente no cumplió con los requisitos del Acuerdo CSJBTA 23-42 de 26 de abril de 2023, “Por medio del cual se ordena una redistribución de procesos a ser asignados a los Juzgados 52, 53, 54, 55 y 56 Civiles del Circuito de Bogotá”, este despacho avoca nuevamente conocimiento del proceso de referencia.

Notifíquese, (2)

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

JM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., noviembre diez de dos mil veintitrés

Rad: 110013103046-2022-00276-00

Previo a continuar con el trámite procesal correspondiente, requiérase a la parte actora, aportar Certificado Especial de Pertenencia del inmueble identificado con folio de matrícula N° No 50S-671921.

Notifíquese, (2)

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

JM

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., noviembre diez de dos mil veintitrés

Rad: 110013103046-2022-00275-00

Vista la documental que antecede, el Despacho dispone:

Por secretaria requiérase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, informar a esta sede judicial, el trámite dado al oficio N° 0788 del 24 de junio de 2022 que ordena el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula 50N-870818, y cuyo trámite fue realizado por la parte interesada recibiendo N° de Radicación 2022-54851.

Notifíquese,

**FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ**

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., noviembre diez de dos mil veintitrés

Rad: 110013103046-2022-00276-00

Visto que el expediente no cumplió con los requisitos del Acuerdo CSJBTA 23-42 de 26 de abril de 2023, “Por medio del cual se ordena una redistribución de procesos a ser asignados a los Juzgados 52, 53, 54, 55 y 56 Civiles del Circuito de Bogotá”, este despacho avoca nuevamente conocimiento del proceso de referencia.

Notifíquese, (2)

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

JM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., noviembre diez de dos mil veintitrés

Rad: 110013103046-2022-00276-00

Previo a continuar con el trámite procesal correspondiente, requiérase a la parte actora, aportar Certificado Especial de Pertenencia del inmueble identificado con folio de matrícula N° No 50S-671921.

Notifíquese, (2)

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

JM

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., noviembre diez de dos mil veintitrés

Rad: 110013103046-2022-00282-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

1. Previo a tener por notificada, requiérase a Alba Cuellar Moreno, para que en el término de cinco (5) días acredite su parentesco con Luz Stella Cuellar Moreno (q.e.p.d.). esto es debe aportar el registro civil de nacimiento.
2. Previo a reconocer personería requiérase a la abogada Yira Pérez Pacheco, acreditar su calidad de apoderada de la señora Alba Cuellar Moreno.
3. Solicitar a la señora Alba Cuellar Moreno, informar a esta sede judicial, si conoce otros herederos determinados de Luz Stella Cuellar Moreno (q.e.p.d.). aportar sus nombres y direcciones o correos de ubicación a fin de vincularse al proceso.

Notifíquese,

**FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ**

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., noviembre diez de dos mil veintitrés

Rad: 110013103046-2022-00296-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

Correr traslado de las excepciones propuestas por el ejecutado de acuerdo a lo establecido en el numeral 1° del artículo 443 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

**FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ**

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., noviembre diez de dos mil veintitrés

Rad: 110013103046-2022-00299-00

BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. citó a proceso hipotecario de mayor cuantía a ARLEY TAMAYO MARIN, a efecto de obtener el cobro de las sumas que dan cuenta las pretensiones de la demandada, profiriéndose orden de pago el 27 de julio de 2022.

El ejecutado se notificó del auto que libró mandamiento ejecutivo el 3 de agosto de 2022 conforme a lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, guardando silencio.

Por lo que, habiendo ejercido el control de legalidad sobre esta fase procesal, conforme lo consagra el artículo 132 del Código General del Proceso, es del caso dar aplicación al artículo 440 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Seis Civil Circuito de Bogotá. D.C.

Resuelve

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

Segundo: Practicar la liquidación del Crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

Cuarto: Condenar en costas procesales a la parte ejecutada. Para efectos de su liquidación, se señalan como agencias en derecho la suma de \$8.000.000.00 M/cte. Líquidense por secretaria.

Notifíquese,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

JM

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11 - 45, Torre Central, Piso 2º
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., noviembre diez de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 1100131030-38-2007-0001-00

Teniendo en cuenta la documental aportada por la parte demandante, se ordena oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil, a fin de complementar el oficio No. 029 del 14 de enero de 2022, adjuntado la documental obrante a folios 200 a 203 del cuaderno principal. Lo anterior, dada la respuesta emitida por dicha entidad, donde solicita nueva información sobre la demandada María Bernal, obrante a folio 197 del cuaderno principal. Ofíciense.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fabiola Pereyra Romero'.

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por Estado electrónico No. _____
la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



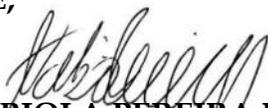
JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11 - 45, Torre Central, Piso 2°
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., noviembre diez de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 1100131030-03-2010-0364-00

Se acepta la renuncia al poder que efectúa la abogada Martha Marrugo Moreno quien representa a Corporación Finanzas de América Corfiamerica S.A.S.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por Estado electrónico No. _____
la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán
Secretario

DMM

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11 - 45, Torre Central, Piso 2°
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., noviembre diez de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 1100131030-12-2010-00371-00

Respecto a la documentación aportada y solicitud realizada por el abogado Rene Moreno Alonso, y previo a pronunciarse sobre el poder a él conferido, los poderdantes deberán acreditar legalmente la relación o parentesco que ostentan frente a la demandante Nelly Judith Virguez de Iriarte (q.e.p.d).

Así mismo, deberá allegarse certificación de vigencia de la escritura pública No. 41 del 8 de enero de 2011 de la Notaría 62 de Bogotá, con antelación no mayor a treinta (30) días.

Adicional, deberán informar al Juzgado si se adelantó proceso de sucesión de la señora Nelly Judith Virguez de Iriarte, e informar el Despacho judicial de conocimiento, soportando su dicho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fabiola Pereira Romero', written over a light blue background.

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado electrónico No. _____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario
--

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11 - 45, Torre Central, Piso 2º
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., noviembre diez de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 1100131030-37-2010-00472-00

Respecto a la solicitud que presenta la parte demandada atinente a que se amplíe el término a ella concedido para presentar el dictamen pericial decretado en providencia de fecha 19 de octubre de 2023, considera el Despacho que, la solicitud es procedente, teniendo en cuenta la complejidad que conlleva la elaboración de dicha experticia, al igual que, en aplicación del principio de igualdad procesal de las partes.

En consecuencia, se concede a la parte demandada, el término judicial de treinta (30) días, para que presente la experticia. Cabe anotar que, el presente término es improrrogable.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fabiola Pereira Romero'.

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por Estado electrónico No. _____
la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11 - 45, Torre Central, Piso 2º
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., noviembre diez de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 1100131030-38-2011-0094-00

Cuaderno demanda acumulada

Continuando el trámite correspondiente de la demanda acumulada, y como quiera que, a la misma se aplicó la normatividad vigente para la demanda principal, esto es, Código de Procedimiento Civil, se continúa con la misma, al tenor del literal c del artículo 625 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se concede a las partes el término de cinco (5) días para que presenten sus alegatos de conclusión por escrito, de conformidad con lo establecido en el literal b del artículo 510 del Código de Procedimiento Civil.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por Estado electrónico No. _____
la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 9 No. 11 - 45, Torre Central, Piso 2º

j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., noviembre diez de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 1100131030-08-2012-00570-00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición presentado por la apoderada de la parte demandante contra el proveído de fecha 22 de septiembre de 2023, mediante el cual, se ordena correr traslado del escrito de objeción por error grave presentado por la parte demandada al dictamen pericial.

EL RECURSO:

La apoderada demandante, indica que, se debe revocar el proveído de fecha 22 de septiembre de 2023, como quiera que, el Código General del Proceso no establece dicho trámite para la contradicción del dictamen, y deben acogerse las normas que se imponen para la práctica de una prueba en su integridad.

La parte demandada no realizó pronunciamiento sobre el recurso de reposición.

CONSIDERACIONES:

1. Conforme al artículo 348 del Código de Procedimiento Civil: “Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del Magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se revoquen o reformen...”

2. La normatividad procesal que regula el presente proceso, es el Código de Procedimiento Civil, en cumplimiento del literal b) del artículo 625 del Código General del Proceso, que indica: “Los procesos en curso al entrar a regir este código, se someterán a las siguientes reglas de tránsito de legislación:

b). Si ya se hubiese proferido el auto que decreta pruebas, estas se practicarán conforme a la legislación anterior. Concluida la etapa probatoria, se convocará a la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el presente código, únicamente para efectos de alegatos y sentencia. A partir del auto que convoca la audiencia, el proceso se tramitará con base en la nueva legislación...". Y en el presente asunto, no ha concluido la etapa probatoria.

3. Por su parte, respecto al trámite de la prueba pericial, consagra el artículo 238 del Código de Procedimiento Civil: "Para la contradicción de la pericia se procederá así:

1. Del dictamen se correrá traslado a las partes por tres días durante los cuales podrán pedir que se complemente o aclare, u objetarlo por error grave.

2. Si lo considera procedente, el juez accederá a la solicitud de aclaración o adición al dictamen, y fijará a los peritos un término prudencial para ello, que no podrá exceder de diez días.

3. Si durante el traslado se pide complementación o aclaración del dictamen, y además se le objeta, no se dará curso a la objeción sino después de producidas aquéllas, si fueran ordenadas.

4. De la aclaración o complementación se dará traslado a las partes por tres días, durante los cuales podrán objetar el dictamen, por error grave que haya sido determinante de las conclusiones a que hubieren llegado los peritos o porque el error se haya originado en éstas.

5. En el escrito de objeción se precisará el error y se pedirán las pruebas para demostrarlo. De aquél se dará traslado a las demás partes en la forma indicada en el artículo 108, por tres días, dentro de los cuales podrán éstas pedir pruebas. El juez decretará las que considere necesarias para resolver sobre la existencia del error, y concederá el término de diez días para practicarlas...

6. La objeción se decidirá en la sentencia o en el auto que resuelva el incidente dentro del cual se practicó el dictamen, salvo que la ley disponga otra cosa...". (subrayas fuera de texto).

Por su parte, el artículo 10 de la ley 446 de 1998, señala: "Para la solicitud, aportación y práctica de pruebas, además de las disposiciones generales contenidas en el Código de Procedimiento Civil y demás disposiciones se dará aplicación a las siguientes reglas:

1. Cualquiera de las partes, en las oportunidades procesales para solicitar pruebas, podrá presentar experticios emitidos por instituciones o profesionales especializados. De existir contradicción entre varios de ellos, el juez procederá a decretar el peritazgo correspondiente...”.

4. La anterior normatividad, Código de Procedimiento Civil, es la que regula el presente asunto, y de la cual, el Juzgado ha dado aplicación y cumplimiento, normas que como se indicó anteriormente, deben continuar empleándose, dado que, no ha culminado la etapa probatoria y conforme al literal b del artículo 625 del Código General del Proceso, no puede realizarse el tránsito de legislación. Adicional, no puede olvidar la memorialista que, en aras del cumplimiento del deber de dirigir el proceso, velar por su rápida solución e impedir su paralización, el Despacho dio aplicación al artículo 10 de la Ley 446 de 1998, respecto a la aportación y práctica de pruebas, en lo que atañe al dictamen pericial decretado a su instancia, norma vigente para el Código de Procedimiento Civil. Luego, en este asunto, no se ha aplicado Código General del Proceso al trámite probatorio.

5. Por consiguiente, no se evidencia soporte fáctico y legal a la inconformidad presentada por la demandante, dado que, se está dando aplicación a las normas que regulan el presente asunto y que procesalmente, son de obligatorio cumplimiento. Por tanto, se mantiene incólume el auto de fecha 22 de septiembre de 2023.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,**

RESUELVE:

UNICO. - No reponer el auto de fecha 22 de septiembre de 2023, dado lo expuesto anteriormente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p>Hoy _____ se notificó por Estado electrónico No. _____ la anterior providencia.</p> <p>Julián Marcel Beltrán Secretario</p>
--

DMM

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 9 No. 11 - 45, Torre Central, Piso 2°

j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., noviembre diez de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 1100131030-46-2017-00308-00

Cuaderno 6 medidas cautelares

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y subsidiario de queja presentados por la parte demandante contra el proveído de fecha 22 de septiembre de 2023.

EL RECURSO:

La parte demandante presenta inconformidad con el auto mediante el cual, se resolvió el recurso de reposición, como quiera que, se debe decretar la medida cautelar de registro de la demandan en el Registro mercantil de la demandada, así como la decisión recurrida es susceptible del recurso de apelación.

CONSIDERACIONES:

1. Conforme al artículo 318 del Código General del Proceso, el recurso de reposición está instituido así, “Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

... El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos...”.

2. En el presente asunto, se constata la procedencia de resolver el recurso de reposición que nos ocupa, como quiera que, contiene puntos nuevos no decididos en el auto anterior.

3. Vistos los argumentos presentados por la parte demandante y la providencia censurada, se constata que, el Juzgado al resolver el recurso de reposición, dio aplicación al inciso 3 del artículo 599 del Código General del Proceso, limitando las medidas cautelares, y por ende, absteniéndose de decretar la cautelar de inscripción de la demanda en el registro mercantil. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en la misma providencia, se decretó dos medidas cautelares dirigidos a varias entidades bancarias y del sector financiero.

Así mismo, y ante el decreto de dos medidas cautelares, el Despacho no concedió el recurso de apelación, por sustracción de materia, siendo ésta la razón o fundamento de no conceder la alzada.

4. Ahora, no se evidencia soporte fáctico y legal que, conlleve a reponer el auto censurado respecto a la negativa en decretar la medida cautelar de inscripción de la demanda en el registro mercantil, pues como se indicó, el Juzgado en uso del poder de direccionamiento del proceso contenido en el inciso 3 del artículo 599 del Código General del Proceso, limitó las medidas cautelares, teniendo en cuenta tanto el crédito perseguido (costas procesales por \$6.000.000) como las medidas ya decretadas. Por tanto, en este punto se mantiene incólume el auto de fecha 22 de septiembre de 2023.

5. De otro lado, y en lo que respecta a la negativa del Juzgado en conceder el recurso de apelación contra el proveído de fecha 5 de julio de 2023, se reitera, que dicha decisión obedeció a sustracción de materia, dado que se había decretado parte de las medidas cautelares solicitadas por la parte actora.

Empero, ante las manifestaciones realizadas por la parte actora y que soportan el presente asunto, debe concederse el recurso de apelación dado que la decisión recurrida se encuentra enlistada como susceptible de la alzada, al tenor del numeral 8 del artículo 321 del Código General del Proceso.

Por ende, se revoca el numeral tercero de la parte resolutive del auto de fecha 22 de septiembre de 2023, y en su lugar, se concede el recurso de apelación.

6. Como subsidiariamente se presentó recurso de queja, no se concede el mismo, dado que, en este proveído, se concede la apelación peticionada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,**

RESUELVE:

PRIMERO. - REVOCAR el numeral 3 de la parte resolutive del proveído de fecha 22 de septiembre de 2023, por las consideraciones expuestas anteriormente.

SEGUNDO. - En consecuencia, se concede el recurso de apelación contra el auto de fecha 5 de julio de 2023, en el efecto devolutivo. Por Secretaría, remítase el expediente virtual al superior para lo de su competencia.

TERCERO.- Las partes restantes del proveído de fecha 22 de septiembre de 2023 se mantienen incólumes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado electrónico No. _____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario
--